

de mil ochocientos dos, despues de haver entendido los testimonios oportunos, se declaró haverse cumplido con el precepto de la Sala, y de que mandó se le devolvieran á la D.^a Maria Espuche originales la Executoria, con los demas documentos, olvidandose de estos antecedentes, e incidiendo en una punible morosidad, y falta de respeto, no remitió el informe, dando margen á que por la Sala en providencia del día tres de Agosto se le mandara exorir la multa de doscientos ducados, y las costas de los ulteriores recursos promovidos por el Síndico general de aquella Villa, y á que se librara Real Provisión para el llamamto del D.ⁿ Francisco Pascual Perez de los Cobos, y de otros diferentes Vecinos; de suerte que teniendo mi parte desde el año de ochocientos dos demostrada la qualidad de su notoria Inidalguia, y debiéndose por convingente haverse informado favorablemente á V. A. lejos de practicar lo asi el Consejo de Sumilla no solo dió causa á las rigorosas providencias dictadas en esta Corte para que se llevase á efecto lo mandado en el año de ochocientos dos, si también procediendo con injusticia y con calor allanó á mi parte por con

